

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 8.º—Núm. 815.

Habiendo sido encontradas en Alcalá de Henares dos jacas cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia con objeto de que la persona ó personas que se crean con derecho á ellas lo manifiesten así á este Gobierno en el improrogable término de 15 días, para que sean entregadas á sus dueños, previas las formalidades correspondientes.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

Seis de las mencionadas caballerías.

La una negra, con manchas blancas en el costillar y patizada de una pata de una; y la otra castaño clara, ámbas esposas.

Diputación provincial.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de las leñas de encina y pino que durante un año se consuman en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo los tipos para la primera 54 céntimos de peseta cada 10 kilogramos, y para la segunda 49 id. también los 10 kilogramos; fianza provisional para tomar parte en la subasta 793 pesetas para la de encina y 676 id. para la de pino, y como definitiva el 20 por 100 importe del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este día, número 199, que también se hallará de manifiesto en esta Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto se verificará el día 30 del actual, á las once de la mañana, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de la leña que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 147.000 kilogramos de encina y 138.000 de pino para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á

contarse desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1876, toda la leña que necesiten los establecimientos sin limitación alguna, siendo de su cuenta la conducción á los mismos.

2.º La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija, y si careciese de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si este no la presentase con aquellos requisitos dentro del término que le marque la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada 10 kilogramos de leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 54 céntimos de peseta por cada 10 kilogramos de leña de encina y 49 por cada 10 id. de pino, siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposición para las dos clases de leña, ni será admitida fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 793 pesetas para la leña de encina, 676 para la de pino, 1.469 para ámbas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo

publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Julio de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 147.000 kilogramos de encina y 138.000 idem de pino, se comprometo á suministrar dichos artículos (ó uno de los dos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de las patatas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 17 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.601 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, núm. 199, que tambien se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 154.000 kilógramos para el solo efecto de la fianza.

1.^a El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todas las patatas que necesiten los establecimientos de Beneficencia, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1876, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.

2.^a Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas ó iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si carecieren de estos requisitos, no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.^a El precio de cada kilógramo de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 17 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.601 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las ob-

servaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 154.000 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

El Excmo. Sr. [Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874, aclarando el art. 3.^o del de 2 de Octubre de 1873 sobre uso del sello del impuesto de guerra; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer. *Primero:* Que el uso del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra es obligatorio conforme el párrafo 11, art. 3.^o del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 y al decreto de 27 de Julio de 1874, en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento, excepto los que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, al Cuerpo de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas. *Segundo:* Se estampará el sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó exceda de 25 pesetas, que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo tambien en su día en todas aquellas partidas parciales que

constituyan su documentacion y lleguen ó excedan de dicho límite. *Tercero:* Tanto bien se estampará el sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior á 31 de Diciembre de 1873, que como justificador por haberes correspondientes hasta dicho día. *Cuarto:* Igualmente se pondrá el sello de guerra en todo libramiento que produzca un pago de 25 pesetas inclusive en adelante, cuyas partidas parciales de su justificacion no llegue ninguna de ellas á dicha cantidad. *Quinto:* Se exceptuarán de la obligacion del sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida parcial de su documentacion justificativa. *Sexto:* Se exceptúan igualmente del sello de guerra los libramientos expedidos antes del 1.^o de Enero de 1874 que hayan sido hechos efectivos despues de esta fecha. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á esta disposicion, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De la presente comunicacion cuidará V. S. de acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—José Rivero.—Señor Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobado el pliego de condiciones y autorizada por las Reales órdenes de 19 de Junio y 24 de Julio últimos la celebracion de la subasta para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construccion y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes de las minas de Almaden, durante el actual año económico de 1875-76, esta Direccion general ha acordado que el remate se celebre el día 30 de Setiembre próximo en los puntos y á la hora que se determinan en la condicion 13 del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—P. S.—Nicanor Martinez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja central con fecha 13 de Julio de 1873, y los números 82.243 de entrada y 52.545 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, que consistía en 12.000 pesetas en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efectos transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Administración militar.

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Resuelto por Real orden de 16 del corriente mes que se adquirieran en pública subasta 50.000 mantas de campamento, con destino al suministro de las tropas en operaciones de campaña, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá efecto en esta Dirección el día 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas de campamento, autorizada por Real orden de 16 del actual, con destino al suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 50.000 mantas de campamento con destino á las tropas en operaciones de campaña.

2.ª Cada una de dichas mantas tendrá un peso de dos kilogramos cuando más, en completo estado de sequedad, y un metro 150 milímetros de ancho por dos metros de largo, sin contar el fleco, que tendrá dos centímetros de extensión próximamente, señalando el precio límite de 12 pesetas á cada una de las citadas prendas.

3.ª Las mantas han de ser fabricadas con lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, retales, ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y asagado; de color gris pardo oscuro; bien batanadas, y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de los extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; para la inteligencia de cuyas circunstancias deberá de manifiesto una muestra de las mismas en este centro directivo.

4.ª Las proposiciones podrán hacerse en el mismo de producción nacional que extranjera, comprendiendo el total número de prendas á que se dirige la contratación, ó por lotes ó fracciones de la cuarta parte de ella cuando más, no estableciéndose preferencia alguna entre ellas, cuando por lo tanto admitidas las que en igualdad de condiciones ofrezcan más ventaja á los intereses del Estado, ya sea de producción nacional ó extranjera, siempre que sea permitido á unos ni otros rematar su oferta abrace el todo ó parte de la adquisición, si bien en completa igualdad de precios y condiciones será preferible la oferta que abrace la totalidad de las prendas que se subastan.

5.ª La entrega de las mantas tendrá lugar en el plazo de 60 días, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación del remate por el Gobierno, verificándose precisamente en los almacenes de la Administración militar en Madrid en su depósito central de utensilios; debiendo entregar 20.000 mantas á los 30 días de comunicarle la aprobación del remate, y 10.000 en cada uno de los tres plazos de 10 días siguientes; no obstante, será admitida la designación, para las que sean de producción extranjera, del punto en que les convenga sean reconocidas, siempre que estén situados en localidades en que exista puerto de mar, ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la traslación á la Península; pero en este caso se entenderá que serán de cuenta del contratista los gastos de viaje y gratificaciones que devengue la Comisión reconocedora, lo propio que los de enfiado, flejes, envueltas, seguros y transporte hasta el ingreso de las mantas en el depósito establecido en esta corte, quedando el contratista responsable á todos los incidentes que puedan surgir, y cuya responsabilidad no cesará hasta el recibo de dichas prendas en el depósito central; tampoco le será dado pedir indemnización alguna por deterioro ó demérito de las envueltas y flejes, si bien podrá retirar unas y otras en el acto de la entrega de los fardos en los citados almacenes.

En el bien entendido que las mantas que sean desechadas en la primera entrega, las repondrá como aumento en la segunda, y las que no le fueren admitidas en esta, en la siguiente, y así sucesivamente hasta el último plazo, en que deberá quedar realizada por completo la entrega, pasado el cual, sin más aviso, la Administración procederá á adquirir las donde más le conviniere, de cuenta y coste del obligado, pagando la diferencia de precio, si la hubiere, de la fianza, y si esta no alcanzase, de los devengos que tenga el contratista.

6.ª Al ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar de esta capital precederá el reconocimiento por la Junta receptora del material, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; con la advertencia, respecto á los de producción extranjera, que el reconocimiento podrá tener lugar en el punto que designe el contratista, en la forma que se expresa en la condición anterior.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificados que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad, cuando más, de la octava parte de su total compromiso, por virtud de cuyo documento podrá solicitar el pago de su importe; el cual, cualquiera que sea la procedencia de la manta, se efectuará por medio de libramiento sobre las Cajas de las Administraciones económicas de esta corte ó provincias que más convengan á los interesados, cuya designación deberán hacer constar en la escritura de contrato.

8.ª Se entenderá que en el precio límite designado están comprendidos todos los gastos que pueden originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar de esta capital, entendiéndose asimismo, respecto á los de procedencia extranjera, que, ade-

más de los gastos á que hace referencia la condición 5.ª, será obligatorio del contratista el pago de los derechos de arancel á la introducción de ellas en la Península.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la hora que preceda á la subasta ántes de constituirse Tribunal; no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, principiado que sea el acto del remate. No serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte cuando más de la totalidad de las mantas, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar extendidas en papel del sello correspondiente, y acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico, ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial del día anterior al de la subasta, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta; cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 en iguales términos por vía de fianza, adjudicado que le sea el servicio, el cual ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminación del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas, tanto de procedencia nacional como extranjera, hubiera dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal, manteniéndose abierta la licitación para las pujas á que pudiera haber lugar durante 15 minutos; y en caso de que no entrasen en competencia los autores de dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las ofertas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. Una vez terminado satisfactoriamente su compromiso, podrá el contra-

tista reclamar la devolución del depósito de fianza, mas para ello es indispensable que acredite el pago á la Hacienda del medio por 100 de contribución como contratista, en la forma que previene el reglamento del impuesto industrial, fecha 20 de Mayo de 1873.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las ofertas, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado de la convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del día..... de..... de....., número....., según las cuales han de ser contratadas 50.000 mantas de campamento con destino al ejército, se comprometo á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) de dicha clase á (tantas) pesetas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta oferta carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condición 9.ª

(Fecha y firma.)

Si la proposición se hace de industria extranjera, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., número....., se comprometo á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de campamento al precio de (tantas) pesetas cada una, con las condiciones exigidas en el pliego; verificándose los reconocimientos por la Junta en tal ciudad de..... (la nación que sea); acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condición 9.ª

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafos.—Aprobado.—Mackenna.

Inspección de Telégrafos del distrito de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el día 16 del actual para la adquisición de los efectos de mobiliario necesarios en esta Inspección, el Ilmo. señor Director general, por orden de 21 del presente mes, se ha servido disponer se anuncie y celebre una segunda subasta bajo las mismas condiciones y precios que la primera, la que se verificará el día 7 de Setiembre próximo en el local que ocupa esta Inspección, sito Cuesta de Santo Domingo, núm. 18, cuarto segundo de la derecha, á la una de la tarde, y con arreglo en un todo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 5 del corriente, número 342, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 187, de 4 del citado mes.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Inspector general, José Perez Baro.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Se saca á la subasta el arrendamiento de los pastos y frutos de bellota del millar, titulado Maroteras del Valle de la Alcudia, término de Almodovar del Campo,

por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1878, y precio en cada uno de 5.241 pesetas y 20 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real el día 26 de Setiembre próximo, y hora de doce á una de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Luis y Santiago, que perteneció al batallón reserva de Calatayud y falleció en dicha población en Octubre de 1860, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, número 8, cuarto segundo, ó den noticia de su domicilio con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado Sr. Santiago de un cargo de 108 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que siendo esta la segunda vez que se les cita, de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando llegen á ser habidos.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, y que falleció en dicha población en Mayo de 1859, dejó familia y herederos, se cita á estos segunda vez para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, número 8, cuarto segundo, ó den noticia de su domicilio á fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 125 pesetas, importe de saldo que resultó en la cuenta de la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta, procedentes de embargo, varios muebles, consistentes en un piano, sillerías, mesas, armarios, espejos, colgaduras y otros efectos de casa y cocina, tasado todo en 9.697 rs.; señalándose al efecto el día 4 de Setiembre, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Y se publica para que los que deseen presentarse como licitadores puedan ha-

cerlo y enterarse más por menor de los expresados objetos y demas que no se insertan, en la Escribanía de D. Gumersido Marcilla, plaza de Isabel II, número 7, cuarto segundo, donde se hallarán de manifiesto los autos á que se refieren.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El actuario, Gumersido Marcilla. 1—50

Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Fernando Ibañez, que habitó calle de las Huertas, número 57, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Rafaela Fernandez Granado, natural de Pedro Bernardo, y de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rajúl Muñoz, que salió de la cárcel de Villa el día 18 de Julio último, en la que se hallaba extinguiendo condena, tomando para ello el nombre de su consorte Juan Carracedo y Gomez que cumplía en el expresado día, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho establecimiento ó en la audiencia del Juzgado de mi cargo á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado Pedro Rajúl Muñoz, conduciéndole al caso de ser hallado, en clase de preso á la cárcel de Villa, dejándolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1875.—Longué.—Por mi compañero Lanzas, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Elola, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 126, cuar-

to principal interior, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á declarar en la causa criminal que se sigue por lesión inferida al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Felipe Valero y Serjola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Perez Galan, hijo de Timoteo y Mónica, natural de la Puebla de Montalban (Toledo), vecino que ha sido de esta corte en la calle de la Comadre, número 63, piso tercero, desde donde parece que se trasladó de portero á una casa de la de las Dos Hermanas, ignorándose no obstante su actual paradero, casado, jornalero, de 42 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta villa á sufrir 25 días de detencion en sustitucion de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta, y para cuyo pago está declarado insolvente por sentencia de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito, dictada con fecha 8 de Julio último en la causa criminal seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones á Benito Taboada, siendo ámbos mozos del Hospital de San Juan de Dios en el año último.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y á los funcionarios de la policía judicial para la busca y captura del expresado Juan Perez Galan, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno; pelo negro, con calva, ojos pardos, barba y bigote negros y nariz y cara regulares; el cual, en caso de ser habido, se servirán remitir á la cárcel de esta capital y á mi disposición con objeto de hacerle sufrir la expresada pena.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Cordavias, José María I. Sierra.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una fianza hipotecaria, constituida por D. Antonio José Cabeza en favor de Don Justo Hacedo en escritura de 14 de Mayo de 1783 ante D. Tomás Gonzalez de San Martin, en garantía del pago de 13.086 rs. 8 mrs. sobre la casa calle del Arco de Santa María, números 9 moderno, 26 antiguo, de la manzana 313, que comprende una superficie de 2.790 piés cuadrados 45 centímetros: linda por la derecha entrando con la número 11, de D. Luis Estrada; por la izquierda con la núm. 7, de D. Juan José Martínez, y por el testero con otra de los herederos de Doña Teresa Alcalde, á fin de que comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada prescrita y cancelada dicha fianza.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. 4—58

Latina.

Habiendo sido declarado en concurso necesario D. Angel Criado y Martinez en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se hace así saber por medio del presente edicto, y se llama á los acreedores de aquel á fin de que se presenten en dicho Juzgado dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Escribano, por ausencia de Sola, Basilio Montoya. 3—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado del Excmo. Sr. D. Enrique Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, Conde de Via-Manuel, Marqués del Rafal y Baron del Monte, natural y vecino de esta capital, ocurrido el 24 de Mayo último en el pueblo de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre la Excmo. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Via-Manuel, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos ninguna persona lo ha verificado.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Escribano, por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas. 5—60

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada aquélla del Escribano que suscribe, se cita y llama á Ramona Perez, que habitó en el Paseo de Amaniel, corrales de Cavila, en compañía de Juan Antonio Lopez, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Martin y Juan Sahú, con el fin de que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado para hacerles saber la sentencia dictada contra los mismos en los expedientes de juicio de faltas por la no presentacion de sus partidas de casamiento para la transcripcion, transcurrido que ha sido el término prevenido por la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego anexo del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.